

ANEXO TECNICO

CARACTERISTICAS DE LAS PÓLIZAS A OFRECER

En las pólizas que se suscriban en las cuales sea pertinente se suscribirán las siguientes cláusulas:

RELACIÓN BIENES Y VALORES A ASEGURAR

AUTOMOVILES

CÓDIGO	MARCA / LÍNEA	MODELO	CLASE	PLACA	VALOR ASEGURADO
06421063	NISSAN NP300 FRONTIER	2018	PICK UP	OVE444	\$104.700.000
9817123	YAMAHA DT125 DS	2004	MOTOCICLETA	QSF34A	\$9.000.000
15917046	AKT AK200TTR	2018	MOTOCICLETA	QQJ33E	\$5.300.000
03626005	INTERNATIONAL 7400	2004	VOLQUETA	OVH280	\$116.900.000
01603125	CHEVROLET FRR	2019	BUSETA	OVE480	\$411.300.000
06208124	MITSUBISHI NATIVA	2009	CAMPERO	OVH291	\$44.800.000
01604105	CHEVROLET NPR	2023	CAMION	OEY039	\$205.200.000
					\$897.200.000

MANEJO GLOBAL OFICIAL

Manejo Sector Oficial	
COBERTURA BASICA	VALORES ASEGURADOS
Manejo Global	\$ 80.000.000
Empleados no identificados	\$ 40.000.000
Empleados clase A	17
Empleados clase B	20
COBERTURAS ADICIONALES CON SUBLIMITE	COMENTARIOS
Delitos contra la administración pública	Hasta el 100% del limite asegurado
Fallos con responsabilidad fiscal	Hasta el 100% del limite asegurado
Depósitos bancarios	Hasta el 100% del limite asegurado
Personal temporal	Hasta el 100% del limite asegurado
Personal de firma especializada	Hasta el 100% del limite asegurado
Personal no identificado	Hasta el 100% del limite asegurado
Caja menor	Hasta el 100% del limite asegurado



DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 1	
CRA 3 N.3-16 CAM BARCELONA LA CELIA	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Edificio	\$ 647.350.000
Muebles y enseres	\$ 36.300.000
Dinero	\$ 10.000.000
Herramientas y accesorios	\$ 35.090.000

DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 2	
CRA 3 N.2-08 CASA DE LA CULTURA LA CELIA	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Edificio	\$ 906.290.000
Muebles y enseres	\$ 48.400.000
Herramientas y accesorios	\$ 128.260.000

DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 3	
CRA 3 N.2-37 CASA MUSEO LA CELIA	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Edificio	\$ 194.205.000
Muebles y enseres	\$ 14.762.000
Herramientas y accesorios	\$ 44.165.000

DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 4	
CRA 2 N.2-218 CENTRO DE VIDA LA CELIA	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Edificio	\$ 368.989.500

DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 5	
CALLE 3 N.3-33 ASOJUNTAS	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Muebles y enseres	\$ 4.235.000

DIRECCION DEL RIESGO:	
RIESGO 6	
CALLE 3 N.2-12 PUNTO VIVE DIGITAL	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Herramientas y Accesorios	\$ 12.354.406

TOTAL RIESGOS	
CINCO RIESGOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Edificios	\$ 2.116.834.500
Muebles y Enseres	\$ 103.697.000
Dineros	\$ 10.000.000
Herramientas y accesorios	\$ 219.869.406
Indice variable	\$ 244.040.091



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCE		
COBERTURA BASICA	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLE
Predios, labores y operaciones	\$ 600.000.000	Sin deducible
AMPAROS ADICIONALES	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLE
Cruzada	20% Evento / 40% Vigencia	Sin deducible
Contratistas y Subcontratistas	30% Evento / 60% Vigencia	
RC Patronal	20% Evento / 40% Vigencia	
Parqueaderos	Incluido	
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	25% Evento / 50% Vigencia	
Vehículos propios y no propios	20% Evento / 40% Vigencia	
Gastos médicos	\$10.000.000 Evento / Vigencia	

EQUIPO Y MAQUINARIA

RIESGO ASEGURADO		
RETROEXCAVADORA CASE 580NT MODELO 2011		
COBERTURA BASICA	VALORES ASEGURADOS	
Maquinaria y equipo	\$ 217.800.000	
AMPAROS ADICIONALES	VALORES ASEGURADOS	
Hurto simple	\$	217.800.000
Hurto calificado		
Terremoto, temblor y/o erupción volcánica		
AMIT – HMAAC		
RCE	\$	160.000.000

RIESGO ASEGURADO		
MOTONIVELADORA CASE 845C-N MODELO 2026		
COBERTURA BASICA	VALORES ASEGURADOS	
Maquinaria y equipo	\$ 1.476.784.276	
AMPAROS ADICIONALES	VALORES ASEGURADOS	
Hurto simple	\$	1.476.784.276
Hurto calificado		
Terremoto, temblor y/o erupción volcánica		
AMIT – HMAAC		
RCE	\$	160.000.000



VIDA GRUPO

CARGOS	CANTIDAD
Concejales	9
Alcalde	1
Personero	1

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Vida	\$ 127.565.080
Incapacidad total y permanente	\$ 127.565.080
Indemnización adicional y beneficios por desmembración	\$ 127.565.080
Enfermedades graves	\$ 63.782.540
Auxilio exequial	\$ 3.000.000
Renta mensual por ITP	\$ 3.600.000

Nombre	Cedula	Cargo
1.Lina del Mar Londoño Mustafa	42138191	Concejal
2.Nestor Leandro raigoza Sanchez	18605243 23	Concejal
3.Noreis Ortiz Gutierrez	1090076130	Concejal
4.Luz Edilia Rincon Osorio	42112245	Concejal
5.Bernardo Antonio Rodriguez Aguirre	93472517	Concejal
6.Leidy Jhoana Osorio Foronda	1086278081	Concejal
7.Gloria Amparo Londoño Aguirre	25202709	Concejal
8.Carlos Hernando Sanchez Cano	18605249	Concejal
9.Oscar Julian Arcila Vasquez	1086278745	Concejal
10.Carlos Uriel Isaza Gallego	18603654	Alcalde
11.Lizeth Johana Giraldo Garcia	42030253	Personera

SOAT

MARCA / LÍNEA	MODELO	CLASE	PLACA
NISSAN NP300 FRONTIER	2018	PICK UP	OVE-444
YAMAHA DT125 DS	2004	MOTOCICLETA	QSF-34A
AKT AK200TTR	2018	MOTOCICLETA	QQJ-33E
INTERNATIONAL 7400	2004	VOLQUETA	OVH-280
CHEVROLET FRR	2019	BUSETA	OVE-480
CHEVROLET NPR	2023	CAMIÓN	OEY-039

APLICABLES A TODAS LAS PÓLIZAS

➤ Condiciones técnicas y económicas de reaseguradores

Las oferentes deberán conservar sus reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. Los OFERENTES no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas durante el período de adjudicación, salvo aquellos que sean favorables al asegurado.



LA ENTIDAD, se reserva el derecho de rechazar aquellas que en su concepto no llenen los requisitos de capacidad técnica, financiera y de servicio que a su juicio se requieran para su real cobertura

La Entidad, se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el plazo de adjudicación. Cada oferente debe confirmar el otorgamiento o no otorgamiento de las siguientes cláusulas:

➤ **Cláusula de Limitación de Responsabilidad por Sanciones**

Las coberturas otorgadas bajo las pólizas suscritas para el contrato no amparan ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

➤ **Nombramiento del ajustador**

En caso de siniestros que afecten las pólizas que se pretendan contraer y las que a juicio de las Aseguradoras se deben nombrar Ajustadores, dichos Ajustadores no podrían ser nombrados unilateralmente por la Aseguradora, sino que, deberán ser nominados ante La Entidad para que, de común acuerdo entre las partes, se proceda a la elección.

➤ **Manejo de siniestros**

La Entidad por ningún motivo permitirá que el manejo de los siniestros que se llegaren a presentar dentro de las pólizas que se pretenden contratar mediante esta Invitación, sea entregado al reasegurador o reaseguradores, y por tanto los contratos de reaseguro no deberán contener la cláusula de Control de siniestros. Esta circunstancia deberá quedar claramente consignada dentro de las propuestas y en la redacción de la respectiva póliza. Sin embargo, la Entidad aceptará la inclusión de la cláusula de Cooperación en Siniestros

➤ **Opción de Amparos**

Queda expresamente declarado y convenido que, no obstante, lo que en contrario se diga en la póliza, el Asegurado queda en libertad de contratar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando que el aviso correspondiente sea dado a la aseguradora antes de los bienes objeto del seguro sean embarcados en el puerto de origen. Para los despachos locales, los amparos podrán igualmente modificarse siempre y cuando la solicitud se formule a la Aseguradora por escrito antes que se inicie el respectivo despacho.

1.1. CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

1.1.1 APLICABLES A TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BIENES E INTERESES ASEGURABLES

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la entidad, o de terceros que se hallen bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o



contractualmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social de las entidades citadas, o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

➤ Definición de bienes

- Edificios. Las construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos incluyendo estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones, mejoras locativas, las divisiones internas de las edificaciones, instalaciones para agua (subterráneas o no), sanitarias, sistemas de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, redes eléctricas, de comunicación, intercomunicaciones y sonido, ascensores, tanques de agua, de almacenamiento, ductos y rejillas del equipo acondicionado, instalaciones permanentes de protección contra incendio, vidrios internos y externos que hacen parte de las construcciones, rampas de acceso y demás instalaciones permanentes que formen parte integrante de los Edificios, aunque no se encuentren expresamente mencionados, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, quedando excluidos del seguro el costo de las excavaciones, preparación del terreno y honorarios de arquitectos por diseño de planos y el estudio de suelos.
- Maquinaria. Toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que corresponda a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores (Con sus accesorios adicionales), subestaciones, ascensores, calderas, generadores, torno de motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de control de puertas, sitios de acceso, compresores, plantas eléctricas, avisos, equipos para extinción de incendios y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsables, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos

- Muebles y Enseres. Muebles, enseres y equipo de las diferentes dependencias del establecimiento, mejoras locativas, protectores de cheques y toda clase de máquinas, equipos y utensilios de oficina, archivos, armas, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza.
- Equipo de Oficina y equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de computo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad de la entidad o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
- Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.
- Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.
- Elementos de almacén e inventarios tales como elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la entidad.
- Bienes de arte, cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos con carácter cultural.
- Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de la entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier título

Todos los daños, pérdidas que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, excepto los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos dentro del contexto de cobertura todo riesgo daño material:

- Incendio y/o rayo
- Explosión
- Daños por Agua
- Anegación, avalancha y deslizamientos
- Extended Converage (huracán, vientos fuertes, granizos humo impacto de vehículos terrestres propios y ajenos caída de aeronaves o partes de ellas)
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo
- Daños o Perdidas por Actos mal intencionados de terceros AMIT



- Terrorismo
- Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón (al incluyendo cimientos, muros de contención y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación)
- Daño material accidental
- Heladas, aludes, deshielo, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza
- Caída de árboles, solo ampara eventos cubiertos dentro de la póliza
- Caída de rocas aludes, solo ampara eventos cubiertos dentro de la póliza
- Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, (hasta el 100% de los daños demostrados)
- Hundimiento, asentamiento, deslizamiento, desplazamiento o corrimiento del terreno, muros, pisos y techos, siempre y cuando sea súbito e imprevisto.
- Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos (incendio inherente)
- Rotura accidental de vidrios incluyendo los ocasionados como consecuencia de eventos como HMAACC y AMIT. La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la rotura accidental que sufran los vidrios, cristales, espejos y unidades sanitarias adecuadamente instalados y que formen parte fija del predio asegurado hasta por un 10% del valor asegurado de edificio. Para los efectos de este amparo, todo vidrio, cristal, espejo y unidad sanitaria descrito se considerará liso y de calidad común y corriente, y como colocado en la edificación y en la posición anotada.
- Hurto y hurto calificado para todos los bienes
- Todo Riesgo Sustracción
- Corriente Débil o Equipo Electrónico
- Pérdidas de datos o portadores externos de datos incluyendo software
- Rotura de maquinaria
- Pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causa no expresamente excluido de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos lo riesgos mencionados en el Artículo 1105 del Código de Comercio.



CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- **Actos de autoridad.** Se incluyen las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por ésta póliza.
- **Acuerdo para ajuste en caso de siniestro.** Por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones operará el ajustador que se designe cuando sea necesario.
- **Adecuación de construcciones** a NSR hasta por el 10% del valor asegurado de edificios. Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismorresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.
- **Amparo automático de nuevos predios.** En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a amparar automáticamente y dentro del límite global de la misma, tales nuevas propiedades o Intereses asegurables a la tasa correspondiente. El asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de tal adquisición. Se sublimita a \$100.000.000 evento/vigencia.
- **Amparo automático para cambios de ubicación del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de éste seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación. No obstante se deberá informar a la compañía asegurada dentro de los 60 días siguientes.



- **Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente.** En virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublímite \$200.000.000
- **Amparo automático para nuevos montajes y/o construcciones.** La presente cobertura del seguro se extiende a cubrir automáticamente nuevas construcciones, ampliaciones y/o montajes en los predios asegurados cuyo valor individual total no supere el valor establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y siempre y cuando se de aviso a la compañía aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de las obras. Para las construcciones y/o ampliaciones y/o montajes cuyo valor total individual supere el valor establecido, la compañía con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso la aseguradora determinara una prima adicional que deberá ser pagada por el asegurado.
- **Ampliación de aviso de pérdida 60 días.** No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento. Excepto para AMIT el cual era de 10 días.
- **Autorizaciones.** Se autoriza al asegurado para iniciar trabajo conducente a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones, inmediatamente después de un siniestro.
- **Automaticidad de amparo.** La presente póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente nuevos equipos que sean instalados

para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

- **Bienes a la Intemperie.** La Compañía aseguradora seleccionada, acepta amparar todo tipo de bienes de propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia o control que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie. Se sublimita a \$200.000.000
- **Clausula Compromisoria o arbitramento.** El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
- **Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza.** Todo evento sucedido durante las 72 horas siguientes a la primera manifestación del siniestro se considera como un solo evento.
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- **Cláusula de control y custodia,** sublímite de \$ 10.000.000 evento / vigencia
- **Cobertura automática para nuevos bienes hasta por \$300.000.000.** En caso de que el Asegurado adquiera bienes sean nuevos o usados, sean muebles o inmuebles, el amparo se extenderá automáticamente a esos bienes y/o equipos y la prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El Asegurado deberá dar aviso a la compañía dentro de los sesenta (60) días hábiles contratados a partir de la fecha de adquisición y/o puesta en operación



- **Cobertura de equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados.** Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños en los equipos móviles y/o portátiles especificados en la póliza, mientras que se hallen o sean transportados fuera de los predios descritos en la póliza. Este amparo se sublimita a \$24.067.024. Se excluye el hurto simple.

- **Cobertura de conjuntos.** Queda convenido que, si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, y debido a ello las demás partes o componentes no afectados no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza, en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado correspondiente al conjunto inutilizado.

No obstante, se ajusta el sublímite de esta cobertura al 5% del valor del bien afectado, con un máximo de \$50.000.000 por evento y por vigencia, conforme a lo solicitado y aceptado por la entidad.

- **Cobertura a elementos dañados y gastados.** Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. Sublímite \$50.000.000 evento / vigencia.

- **Cobertura de Transporte para el traslado de bienes.** Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos mientras estén siendo transportados para tales fines dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de \$200.000.000 por evento / vigencia.

- **Cobertura para terrenos.** Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza. Atendiendo la solicitud del oferente y revisadas las sumas aseguradas del proceso, se aclara y ajusta que **el valor asegurado para esta cobertura corresponde al 10% del valor de los edificios**, por evento y por vigencia.

- **Conocimiento del riesgo.** Las compañías declaran que han inspeccionado los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de la inspección, sea que esta se practique o no, sin embargo, persiste la obligación para el asegurado de avisar de cualquier modificación o alteración en el estado de riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía podrá inspeccionar el riesgo cuantas veces lo considere oportuno

- **Daños y pérdida de dineros y títulos valores.** No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite de \$10.000.000 evento / agregado anual.
- **Designación de bienes.** La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro de los predios del asegurado
- **Determinación de pérdida indemnizable.** Se entiende, conviene y acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Documentos pendientes de pagar.** Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza. Sublímite de \$50.000.000 siempre y cuando la entidad cuente con copia de respaldo de la información.
- **Daños por vehículos propios.** No obstante, lo que diga en contrario en las condiciones generales de las pólizas o sus anexos, mediante la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la misma, causados directa o directamente por vehículos cuyos propietarios o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor de los bienes amparados.
- **Demolición por orden de autoridad competente.** La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



- **Experticia Técnico.** La aseguradora se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, que se contraten para determinar si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, en caso de existir discrepancias, entre la compañía y el asegurado
- **Extensión de cobertura.** Este seguro cubre los equipos descritos en la póliza, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y aprobados en otro lugar del predio mencionado.
- **Gastos adicionales.** Con ocasión del siniestro la compañía aseguradora se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado el cual será indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares sin superar el 10% del valor asegurado de edificio y contenidos, los gastos adicionales y demostrados (que no tengan carácter de permanentes) debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.
- **Gastos Extinción del Siniestro hasta por el 10% del valor asegurado de edificios más contenidos.** La compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Gastos para evitar la extinción y propagación del siniestro.** La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado de acuerdo a lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. La cobertura se otorga de acuerdo con un sublímite del 10% del valor asegurado de edificios y contenidos
- **Gastos Preservación de Bienes hasta por el 10% del valor asegurado de edificios más contenidos.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Gastos Extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.** Sublímite del 10% del valor de contenidos. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.

- **Gastos adicionales para la reinstalación de software. Hasta el 10% del valor asegurado en equipo electrónico.** Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía. Hasta por el 10% del valor asegurado de edificios.** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Gastos adicionales para obtener las licencias y permisos para reconstruir, reponer o reparar el inmueble asegurado.** Hasta por el 10% del valor asegurado de edificios. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Gastos adicionales para el pago de auditores, revisores y contadores. Sublímite del 10% del valor asegurado en contenidos.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.
- **Gastos adicionales para reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos de cualquier tipo, bases de datos, planos, etc.** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. El valor asegurado corresponderá con el 10% del valor asegurado de contenidos
- **Gastos de renta.** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite del 5% del valor asegurado en edificio hasta por 6 meses.



- **Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo** La compañía aseguradora se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la póliza. Este amparo se sublimita a \$30.000.000
- **Gastos adicionales por honorarios profesionales:** Ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. incluyendo gastos de viaje y estadía. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un sub límite de hasta el 10% del valor asegurado de edificios
- **Gastos adicionales por incrementos en costos de operación.** No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza en sublímite de \$50.000.000 mensuales evento / vigencia periodo de indemnización de 3 meses.
- **Gastos para la recuperación de documentos pendientes.** La Aseguradora indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos. Sublímite del 10% del valor de los contenidos.
- **Gastos de Reconstrucción de archivos razonablemente demostrados por el asegurado, sublímite de \$30.000.000.** Opera evento/vigencia. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Indemnización a valor de reposición.** No obstante, lo que contrario se diga en las condiciones generales en la póliza, la indemnización pagadera por esta póliza para un objeto asegurado bajo la misma que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido. Por valor de reposición se entiende los costos que hubiese tenido que abonarse inmediatamente de la destrucción o daño del bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de igual clase y capacidad.



- **Labores y Materiales.** El asegurado podrá efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes, contados a partir de la iniciación de estas modificaciones cesando la cobertura una vez transcurridos los noventa (90) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.
- **Modificaciones a favor del asegurado.** La aseguradora acepta que durante la vigencia del contrato de seguros no efectuara modificaciones de ninguna índole al mismo y solo se harán aquellas previamente aceptadas por el asegurado y que busquen otorgarle condiciones de aseguramiento más favorables a las inicialmente pactadas
- **Modificación de condiciones.** La compañía acepta bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
- **Modificación del Riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 151 días desde el momento de la modificación.
- **No aplicación cláusula de infraseguro.** Queda entendido, convenido y aceptado, que el valor del interés asegurado es el que se señala en la caratula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del Código del Comercio, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 30%.
- **No Concurrencia de Deducibles.** De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
- **No concurrencia de amparos, cláusulas y condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- **Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a**



conveniencia del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien o bienes, y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desea adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud de representante legal o de quien esté facultado para ello.

- **Pago de anticipos por indemnización.** Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada, que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes, sin superar el 50% del valor estimado de la pérdida.
- **Propiedad personal de empleados o contratistas.** La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de empleados del asegurado, como consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza, siempre que se encuentren dentro de los predios del asegurado. Este amparo se sublimita a \$3.000.000 por persona, \$10.000.000 por evento y \$50.000.000 por vigencia.
- **Portador externo de datos.** La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información, se incluye el arrendamiento de oficinas, equipos y pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros, dibujantes, entre otros, necesarios para recuperar la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. El valor asegurado corresponderá con el 10% del valor asegurado de contenidos
- **Remoción de Escombros hasta por el 10% del valor asegurado de edificios más contenidos.** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- **Reparaciones provisionales.** Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre que hubieran sido previamente autorizados por ésta y constituirán una parte de los costos totales de la reparación.
Incluye gastos por sobre costos en adecuación de construcciones al último código colombiano de construcciones sismorresistentes hasta por el 10% del valor asegurado del edificio

- **Reformas y Edificios Nuevos.** Aviso 30 días. Si el asegurado hace reformas, adiciones o ampliaciones a los edificios, obras civiles e instalaciones del establecimiento o construye nuevos edificios dentro del mismo, en el caso de daño a destrucción de tales bienes (inclusive de materiales de construcción, suministros, maquinaria y equipos incidentales a las obras) por una causa incluida en la definición de "Daño", tanto mientras estuvieren en curso de construcción como cuando estuvieren terminados y ocupados dicho daño o destrucción retarde la iniciación de las operaciones que el Asegurado había programado realizar con ellas, ésta póliza ampara, sujeto a todas sus previsiones y estipulaciones, la pérdida que resulte por tal causa y la indemnización se calculará conforme a lo dispuesto en esta póliza.
- **Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestros.** En caso de ser indemnizada una pérdida el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento del valor asegurado a su valor inicial se operará automáticamente a partir del momento en que se restablezca o reemplacen los bienes afectados y el Asegurado se compromete a pagar a la compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso a la compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos. Esta cláusula no aplica para eventos de AMIT, AHMCCP y terrorismo
- **Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 90 días de antelación.** La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días. Además, devolverá al asegurado, en primer caso, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata. Cuando se trate de eventos como AMIT, AHMCCP y terrorismo la revocación se dará con un aviso de 10 días
- **Salvamentos.** Si hay salvamentos, estos son propiedad de la Aseguradora; sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El Asegurado no está obligado a comprar el salvamento, pero si tiene la primera opción de compra
- **Sabotaje incluido en la cobertura de AMIT**
- **Subrogación.** Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:



- Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
- Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

- **Traslado temporal de maquinaria y equipo y bienes en general.** Las partes móviles de la maquinaria y equipo amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes para reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezcan en otro sitio en el territorio de la República de Colombia. Esta cobertura se sublimita al 20% del valor asegurado de contenidos

➤ **Tabla de demérito por uso para Equipo Electrónico y Maquinaria**

Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

Edad Equipo	% de depreciación anual	% máximo de depreciación acumulada
Hasta 5 años	0%	0%
Mayor a 5 años hasta 10 años	5%	25%
Mayor a 10 años hasta 20 años	1%	35%
Mayor a 20 años	5%	50%

- **Valor de reposición para equipos descontinuados.** Para aquellos equipos que no ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición (valor a nuevo) del modelo que lo reemplace, producidos por el mismo fabricante.

- **BIENES Y VALORES ASEGURADOS (CIRCULAR 011 DE 2013)** Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso

(Recomendamos a las aseguradoras adelantar las inspecciones a los riesgos para contar con una información más exacta y ajustada a la realidad)

[illegible]



Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante	• Casa de la Cultura entre 1963 y 1977 • CAM Remodelado en 2008 • Casa Museo Antes de 1963 • Centro Vida entre 1978 - 1984 • Asojuntas 1978 - 1984 • Punto Vive Digital entre 1963 y 1977
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.	Administración Municipal y entes municipales
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.	Concreto, mampostería en todos los riesgos, excepto en Casa Museo la cual es de bareque
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.	NA
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.	NA
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.	Sin daños previos

SUSTRACCIÓN.

Para sustracción además de las aplicables y registradas en la sección TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, se deben otorgar las siguientes:

Hurto Calificado en Predios. Queda convenido que el amparo de sustracción con violencia para efectos de la violencia, amenaza o suministro de drogas o tóxicos que se ejecuten en contra del asegurado o personal al servicio del asegurado la definición de establecimiento comprende los predios que formen parte de dicho establecimiento.

TODO RIESGO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS / CORRIENTE DÉBIL

Objeto del seguro: Amparar todos los equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos y comunicaciones, así como sus accesorios y elementos periféricos de la ENTIDAD. Además de las aplicables y registradas en la sección TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, se deben otorgar las siguientes:



Básico todo riesgo

Anegación

Arcos voltaicos

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo Actos mal intencionados de terceros AMIT

Terrorismo Caída

accidental Corto

circuito

Daños materiales Daños

por agua

Daños por fallas en la energía

Desbordamiento de tuberías o tanques de agua Equipos móviles y portátiles

Explosión Extended

converge

Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos

Humo, hollín, gases, corrosión

Hundimiento del terreno

Huracán, vientos fuertes. Hurto

simple y hurto calificado

Impericia Implosión Incendio y/o rayo

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos y electrónicos.

Negligencia

Sabotaje individual incluido en la cobertura de Amit. Sobre tensión

Tempestad,

Terremoto, temblor o erupción volcánica

Variaciones de voltaje

Cláusulas obligatorias. Además de las aplicables y registradas en la sección TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES y SUSTRACCIÓN se deben otorgar las siguientes

- **Amparo automático para equipos de reemplazo hasta por \$100.000.000.** Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza desde el momento en que estén montados y listos para entrar en funcionamiento.
- **Avalancha y deslizamiento súbitas e imprevistas**
- **Cláusula demérito por uso.** En caso de pérdidas totales la indemnización se calculará teniendo en cuenta la siguiente tabla de demérito por uso
- **Cobertura por daños del equipo de climatización hasta por \$100.000. 000.** Por medio del presente anexo se conviene que este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por un daño en el equipo de climatización

- **Definición de equipos de cómputo.** Para efectos de la presente póliza se entiende como equipos de cómputo los especialmente diseñados para el procesamiento de datos, sus accesorios y similares tales como impresoras, reguladores de voltaje, acometidas eléctricas y demás que formen parte del mismo, aunque no estén específicamente determinados.
- **Gastos por arrendamiento de otros equipos en caso de siniestro**
Se sublimita hasta el 10% del valor asegurado de los equipos, con un tope máximo de \$100.000.000.
- **La cobertura de suspensión del servicio de energía se extiende a cubrir postes y líneas de transmisión hasta por \$100.000.000**
- No-aplicación de la cláusula de contrato de mantenimiento
- **Suspensión de Energía Eléctrica.** No obstante, lo establecido en las exclusiones de la póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la fallo o interrupción el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento, se encuentran amparadas por la presente póliza.

ROTURA DE MAQUINARIA.

Objeto del seguro: Amparar los daños materiales que sufra toda la maquinaria DE LA ENTIDAD que no se puede movilizar por sus propios medios

Básico todo riesgo

Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: cortó circuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes y refrigerantes afectados por daños de la máquina. Sublimitado a \$10.000.000 evento/vigencia.

Cobertura para cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras afectadas por daños a la máquina; Excepto si son causadas por desgaste. Se sublimita a \$10.000.000 evento/vigencia.

Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpeen Daño a otras propiedades del asegurado

Daños materiales

Defectos de engrase y aflojamiento de piezas

Defectos de fundición

Erupción volcánica Esfuerzos

anormales Explosión física y química

Falta de agua, aceites, combustibles o lubricantes y en calderas u otros aparatos generadores de vapor

Falla en los dispositivos de regulación y control

Fatiga molecular o auto-calentamiento

Flete aéreo y flete expreso sublímite \$10.000.000 evento / vigencia

Impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual. Implosión Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo Negligencia Maquinaria y equipo bajo tierra sublímite \$100.000.000 opera evento/vigencia. se otorga cobertura a los bienes asegurados instalados bajo tierra, debido a averías, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de roca, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles. Material refractario y revestimiento a hornos, tanques o similares Motores eléctricos, calderas y demás similares Pérdida de contenidos – derrame de tanques Rotura debida a fuerza centrífuga Tempestad, granizo, heladas, deshielo

Cláusulas obligatorias. Además de las aplicables y registradas en la sección TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SUSTRACCIÓN, TODO RIESGO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS / CORRIENTE DÉBIL se deben otorgar las siguientes

- **Cláusula demérito por uso.** En caso de pérdidas totales la indemnización se calculará teniendo en cuenta la siguiente tabla de demérito por uso:
- **Inundación y Enlodamiento.** Este seguro se extiende a cubrir pérdida o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de presas o bocatomas (tuberías de presión suministrando el agua a racionamiento para la maquinaria asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la póliza.

POLIZA GLOBAL DE MANEJO

Objeto del seguro:

Amparar LA ENTIDAD contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría. Esta póliza deberá darse bajo la modalidad de DESCUBRIMIENTO

Delitos contra la administración pública Cobertura básica de manejo

Gastos de Rendición y reconstrucción de cuentas Alcances fiscales

Delitos contra el patrimonio económico Fallos de responsabilidad fiscal

Pérdidas por empleados no identificados: Cuando respecto de cualquier pérdida, La Entidad asegurada no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados DE LA ENTIDAD, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice.) Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Cláusulas obligatorias. Se deben otorgar las siguientes

- **Amparo Automático de Cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u



omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo del ramo)

- **Amparo automático para nuevos cargos.** Este seguro se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado. El asegurado se obliga a informarlo a la compañía al término de la vigencia de la póliza para efectos del ajuste de primas respectivo
- **Ampliación de aviso de pérdida 60 días.** No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento.
- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y/o custodia.** La compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes de propiedad de terceros, por los cuales el asegurado sea legal o contractualmente responsable y que deba responder en virtud de contratos o por disposición de la ley, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y/o custodia, siempre que estén relacionados con su actividad y resulten afectados en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza. Sublímite hasta el 50% del valor asegurado principal
- **Caja Menor hasta el 5% del valor asegurado básico**
- **Clausula Compromisoria o arbitramento.** El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas
- **Definición de Empleado.** Para los efectos del presente seguro, se define como empleado a los funcionarios vinculados con el asegurado mediante contrato de trabajo, orden de trabajo, nombramiento por decreto o resolución, contrato de prestación de servicios, empleados temporales o de firmas especializadas siempre y cuando presten sus servicios dentro del territorio nacional. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, asesores y consultores que desarrollan funciones en la entidad asegurada.



- **Extensión de la Cobertura.** Las palabras “AL SERVICIO DEL ASEGURADO” incluyen los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del afianzado, con sujeción a las cláusulas relativas a vigencia, terminación y cancelación de la póliza.
- **No concurrencia de amparos, cláusulas y condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- **Pago de anticipos por indemnización.** Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada, que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes, sin superar el 50% del valor estimado de la pérdida.
- **Protección de Depósitos Bancarios.** Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción, por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste; que resultare endosado, o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Habrà cobertura para cualquier de los endosos descritos anteriormente siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración, de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas, serán considerados como firmas autógrafas

- **Pérdidas por empleados temporales o de firmas especializadas hasta por el 50% del valor asegurado.** Se amparan las pérdidas ocasionadas al beneficiario por hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o falsificación o estafa, en que incurran empleados de firmas especializadas, contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales mientras se encuentran ejerciendo funciones propias de la actividad dentro y fuera de los predios del asegurado, sin embargo la responsabilidad de la compañía, respecto a tal pérdida, no excederá en ningún caso del valor asegurado el cual será de hasta el 50% de la cobertura básica
- **Pérdidas causadas por personas no identificadas hasta por el 50% del valor asegurado.** Si una pérdida cubierta se presume haber sido causada por uno o



más de los empleados y el asegurado no puede señalar específicamente el empleado o empleados que la hayan causado, el asegurado disfrutará de los beneficios de éste seguro siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan establecer que la pérdida fue causada por uno o más de los empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice) quedando entendido además, que la responsabilidad de la compañía, respecto a tal pérdida, no excederá en ningún caso del valor asegurado el cual será de hasta el 50% de la cobertura básica. Esta cobertura excluye las mermas y faltantes de inventario.

- **Se ampara todo el personal al servicio del asegurado**
- **Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 60 días de antelación.**
La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a sesenta (60) días. Además, devolverá al asegurado, en primer caso la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.
- **Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestros**
con cobro de prima hasta por una vez. En caso de ser indemnizada una pérdida el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento del valor asegurado a su valor inicial se operará automáticamente a partir del momento en que se reestablezca y el Asegurado se compromete a pagar a la compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
- **Reclamación Directa.** Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración. Lo anterior se surte una vez de la autoridad penal competente haya imputado cargos con el objeto de activar la cobertura por delitos contra el patrimonio económico del Estado

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Objeto del seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales que cause la Entidad, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en el territorio nacional y en los países del Pacto Andino.

- **Predios, labores y operaciones incluyendo incendio y explosión - PLO**
- **Actos de Autoridad.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente
- **Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios.**
- **Actividades sociales y deportivas.** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos,



la aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

- **Amparo automático de nuevos predios y operaciones.** En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a amparar automáticamente y dentro del límite global de la misma, tales nuevas propiedades o Intereses asegurables a la tasa correspondiente. El asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de tal adquisición o inicio de nuevas operaciones
- **Ampliación de aviso de pérdida 60 días.** No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento.
- **Amparo de responsabilidad civil extracontractual parqueaderos.** Cuando así se indique en la caratula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la compañía aseguradora reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios, así como los objetos dejados en los mismos.
- **Amparo de responsabilidad civil cruzada.** Cuando así se indique en la caratula de la póliza y/o sus condiciones particulares, queda entendido y convenido que la cobertura de responsabilidad civil tomada por el asegurado se aplicará a cada una de las partes mencionadas como tal en la carátula de la póliza, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado. Esta cobertura se sublimita al 20% por evento y 40% por vigencia del valor asegurado principal
- **Amparo de polución y contaminación.** Cuando así se indique en la caratula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la compañía reconocerá los perjuicios que se causen a terceros por la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o pululantes dentro, sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a. Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea accidental, inesperado y no dependa exclusivamente de la voluntad del asegurado.
 - b. Que el comienzo de dichos eventos ocurra durante la vigencia de la póliza.
 - c. Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea físicamente evidente para el asegurado, dentro de las setenta y



dos (72) horas siguientes de haber comenzado tal descarga, dispersión, liberación o escape.

d. Que las lesiones personales o daños a la propiedad de terceros causados por la descarga, dispersión, liberación o escape ocurran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado la misma.

En todo caso esta cláusula solo aplica para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. No aplica para la contaminación paulatina

- **Asistencia Jurídica en Proceso penal y civil.** Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite 12% del valor asegurado evento /vigencia
- **Arbitramento o Clausula compromisoria.** El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
- **Bienes bajo cuidado, tenencia y control.** Esta póliza cubre los daños, lesiones o muerte causados con los bienes que tiene bajo su cuidado, tenencia y control, tanto si son de su propiedad, los tiene en carácter de alquiler o préstamo. Sublímite por evento del 25% valor asegurado básico y 50% por vigencia
- **Cobertura para vehículos propios y no propios.** Sub límite del valor asegurado básico por evento del 20% y del 40% por vigencia. Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora le indemnizará las sumas que debiere pagar debido a su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros o daños causados a propiedades de terceros como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre que sean o no de su propiedad. Esta cobertura opera en exceso de las

coberturas mínimas de \$100 / 100 /200 millones que debe tener el vehículo involucrado

- **Cobertura para elevadores y/o equipos de perforación de pozos de agua.** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante el presente seguro se reembolsará al asegurado las sumas que debiere pagar en propiedades de terceros, que le sea imputable a consecuencia del uso o manejo de ascensores, cabrias montacargas, elevadores y demás equipos similares.

La palabra elevadores comprenderá ascensores, cabrias, escaleras mecánicas, montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas, equipos de perforación de pozos de agua y maquinaria que de ellos forman parte

- **Contratistas y Sub contratistas.** Sub limite del valor asegurado básico por evento del 30% y del 60% por vigencia. Se ampara la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con las coberturas otorgadas en esta póliza, por las actuaciones de contratistas y subcontratistas, sin que se entienda amparada la responsabilidad civil de estos.
- **Contaminación súbita, accidental e imprevista.** (se excluye contaminación paulatina). SUBLÍMITE DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO
- **Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo.** Por medio de la presente cláusula se conviene amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los daños materiales o lesiones corporales causados a bienes de terceros o terceras personas por empleados y personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios donde se hallen desempeñando las mismas.
- **Gastos médicos:** sublímite \$10.000.000 evento/vigencia, se excluye el personal del asegurado y contratistas.
- **No subrogación a favor de empleados o contratistas, siempre y cuando no sea a título de dolo**
- **Propietarios, arrendatarios y poseedores.** Daños causados a terceros, por parte de propietarios, arrendatarios y/o poseedores de bienes que no se encuentren bajo cuidado y tenencia del asegurado



- **Responsabilidad Civil Patronal.** Se cubren los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas. Este amparo estará sublimitado al 20% de valor asegurado por evento y al 40% por vigencia. Esta cobertura opera en exceso de las obligaciones legales del empleador
- **Responsabilidad Civil Viajes al Exterior.** Se cubren los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para este:
 - a. durante viajes al exterior, cuando el viaje no exceda cinco semanas.
 - b. durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 100%.** Cobertura por pérdidas patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo, pero no limitando a COBERTURA DE DAÑO MORAL Y DAÑO VIDA EN RELACION
- **Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.** Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.
- **Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas.** Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.
- **Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes.** (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).
- **Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 90 días de antelación.** La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no

renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días. Además, devolverá al asegurado, en primer caso. La proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorata

- **Uso de armas de fuego y errores de puntería.** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personal de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del territorio de la República de Colombia. Este amparo opera en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil que ha de tener debidamente contratada y vigente la empresa de seguridad al servicio del asegurado. Adicionalmente se otorga cobertura a los funcionarios al servicio de la entidad que incurran en esta falla siempre y cuando el arma usada cuente con salvoconducto y sea de propiedad de la entidad asegurada
- **Uso de cafetería, restaurante, casino, bares, avisos y vallas.** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad, estos últimos sin importar si están ubicados o no dentro de los predios asegurados.
- **Transporte de materias primas y productos azarosos.** Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia del transporte por parte del asegurado de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, siempre que se hagan en vehículos especializados.

PÓLIZA DE AUTOMOVILES

- Responsabilidad civil extracontractual. La póliza debe contar con las coberturas por pérdidas patrimoniales y extrapatrimoniales (incluye, pero no se limita a DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE en el amparo de RCE AL 100% sin sublimite)
- Pérdida total por daños. (Incluidos actos terroristas en exceso de la póliza que otorga el gobierno nacional)



- Pérdida parcial por daños. (Incluidos actos terroristas en exceso de la póliza que otorga el gobierno nacional)
- Pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- Amparo patrimonial
- Asistencia jurídica en proceso penal
- Asistencia jurídica en procesos civiles y choque simple, según condiciones de la aseguradora.
- Gastos de Transporte por **PTH/PTD** por \$40.000 hasta por 32 días por un término de 30 días para vehículos livianos excepto motos o similares
- Asistencia en viaje. (No aplica para vehículo tipo motocicleta)
- Asistencia técnica y/o Jurídica en el sitio del accidente
- Accidentes personales únicamente para el conductor del vehículo hasta \$40.000.000. Esta cobertura no aplica para motos Límites de

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños a bienes de terceros	\$500.000.000
Muerte o lesiones a una persona	\$500.000.000
Muerte o lesiones a dos o más personas	\$1.000.000.000

Para Motocicletas:

Daños a bienes de terceros	\$100.000.000
Muerte o lesiones a una persona	\$100.000.000
Muerte o lesiones a dos o más personas	\$ 200.000.000

Cláusulas Obligatorias

- **Amparo automático para nuevos vehículos hasta por \$300.000.000.** Por el presente anexo se hace constar que los vehículos automotores adquiridos por el Asegurado quedan automáticamente amparados por la presente póliza, siempre que el Asegurado notifique a la Aseguradora su adquisición dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que reciba el vehículo o este quede por su cuenta y bajo la garantía que todos los vehículos de su propiedad serán amparados de acuerdo con las condiciones pactadas.

El límite de responsabilidad de la Aseguradora en cuanto a los vehículos que ingresen a la póliza, para los amparos de daños, robo y hurto, en ningún caso excederá el valor que aparezca en la factura de compra o documento similar. Para el amparo de Responsabilidad Civil, así como para los amparos adicionales, los límites serán los estipulados en la póliza.

- **Accidentes Personales hasta por \$40.000.000.** En caso de fallecimiento del conductor de vehículos asegurado la compañía aseguradora pagara a los beneficiarios de Ley la suma indicada. Este amparo no aplica cuando se trate de conductores de motocicletas
- **Actos de autoridad.** Se incluyen las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.
- **Amparo automático de accesorios.** No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radio, pasacintas, aire acondicionado, equipo de radio transmisión, blindajes y demás accesorios especiales quedan asegurados automáticamente por su valor comercial y por los amparos contratados bajo la presente póliza. El Asegurado se obliga a dar aviso a la compañía de su adquisición, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la misma y se dará hasta por un 10% del valor asegurado del vehículo
- **Ampliación de aviso de siniestro 30 días.** No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de treinta (30) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento
- **Cobertura de Vehículo sustituto** para los vehículos tipo automóvil o camioneta por pérdidas totales o parciales, solo para los vehículos al servicio de la administración
- **Extensión de Responsabilidad Civil.** Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados en un solo acontecimiento, en los cuales se establezca responsabilidad del asegurado sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado este siendo conducido por alguna persona.
- **Gastos de Transporte por PTH/PTD** por \$40.000 hasta 32 días por un término de 30 días para vehículos livianos, excepto motos y similares
- **Gastos de Grúa, transporte y protección del vehículo asegurado (Excepto motos).** En caso de pérdida severa por daños o hurto, o pérdida menor por daños o por hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere el vehículo en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de la compañía aseguradora, hasta por una suma máxima que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por dicho evento, descontado el deducible.



- **No restricción de cobertura.** Para la inclusión de vehículos nuevos o usados, de acuerdo con el tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos, la compañía no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. La compañía otorgará el amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título
- **Primera opción de compra de vehículo.** En caso de que la Aseguradora recupere algún vehículo que haya sido indemnizado por el amparo de hurto calificado o en una pérdida total por daños, se concede al Asegurado la primera opción para comprar dicho vehículo a la Aseguradora hasta por el mismo valor que le fue indemnizado. Para hacer uso de esta opción, el asegurado tendrá un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito por parte de la Aseguradora a la recuperación del vehículo.
- **Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 60 días de antelación.** La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a sesenta (60) días. Además, devolverá al asegurado, en primer caso la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.
- **Sustitución Provisional del Vehículo.** Si uno o más de los vehículos asegurados por la presente póliza estuviera inmovilizado, él o los vehículos que el asegurado se viere precisado a contratar para reemplazarlos (s), queda (n) cubierto (s) por la presente póliza en cuanto se refiere al amparo de responsabilidad civil extracontractual con los mimos del (los) vehículo (s) mientras se encuentre (n) al servicio del asegurado. Solo aplica esta cobertura para vehículos livianos. No aplica para motocicletas o vehículos pesados de carga o pasajeros.
- **Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón**

- Inspección insitu o continuidad póliza Automóviles Compañía de seguros ACTUAL

PÓLIZAS DE VIDA GRUPO

- Cláusula de amparo automático nuevos asegurados (Vida Grupo) Con sujeción a los valores asegurados pactados, la presente póliza ampara en forma automática a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado incluyendo cualquier variación en la suma asegurada individual que se presente por cambio de saldos, desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos de la entidad Aseguradora. Con aviso de 30 días y hasta 60 años.
- Ampliación de aviso de pérdida 60 días. No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento. Este plazo no aplica para los avisos por AMIT y HMAACC el cual será máximo de 10 días
- Cláusula de Extensión. Si esta póliza ha sido emitida en reemplazo inmediato de otra, se ampara todas las personas que formaban parte del grupo asegurado anterior, sin limitaciones de sus condiciones de salud o en su edad otorgando por lo tanto continuidad de amparo. El asegurado se compromete a remitir en un término no mayor a sesenta (60) días, todos los formularios que sean pertinentes para este seguro.
- Error en la declaración de la edad. Se deja establecido que la edad real es mayor que la declarada, la compañía indemnizará el valor asegurado y el tomador deberá pagar la diferencia de prima durante toda la vigencia del seguro.
- En caso de desaparición de algún miembro del grupo asegurado, la compañía pagará la indemnización únicamente cuando exista sentencia debidamente ejecutoriada proferida por el juez competente dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que declare la muerte presunta, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 97 del Código Civil.

Lo anterior, en atención a que la legislación colombiana establece que la muerte presunta solo puede ser declarada mediante providencia judicial, siendo el juez la única autoridad competente para ello, y no por la sola presentación o admisión de la demanda correspondiente.

- Renovación o no renovación, únicamente para los amparos adicionales bajo la póliza de Grupo Vida.
- Suicidio desde el inicio de la vigencia
- **Continuidad póliza Vida Grupo vigente con LA ASEGURADORA ACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Se requiere contar con una cobertura de \$150.000.000 para este efecto se publica el formulario de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el cual será firmado solo en los formatos de la compañía que resulte favorecida

Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros.

- Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros, para los mismos cargos asegurados
- Jurisdicción Colombiana, incluye muerte, incapacidad e insolvencia
- Cobertura de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiaria con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos de la Entidad
- Cobertura de gastos de defensa, incluye indagaciones preliminares por asegurado
- Cobertura para cauciones judiciales hasta por el 5% del valor asegurado
- Los gastos y costas en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones, fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro los procedimientos penales, civiles, administrativos, disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese su responsabilidad fiscal
- Acto incorrecto será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunta. El realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga el carácter de doloso
- Los actos incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o casualmente conectados se entenderán como un solo acto incorrecto
- Gastos y costos judiciales
- Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado por cargo
- Carácter complementario de la cobertura
- En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concorra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, se aplicaran las reglas de coexistencia de seguros prevista en el Código de Comercio
- Se cubren los hechos ocurridos y notificados durante la vigencia de esta póliza, conocidos por primera vez por parte del Servidor Público y/o funcionario

- Para perjuicios causados a terceros, por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios se considera que la entidad tiene igualmente el carácter de asegurado
- El objeto de cobertura de cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal iniciado, promovido o asumido por autoridades externas e independientes de la entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reinversión o en general cualquier otros acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto, o, cualquier comunicación escrita que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigido a cualquier persona asegurada, a la entidad o a la aseguradora en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada por un acto incorrecto
- Mas de una reclamación surgida de un acto incorrecto se entenderá que constituye una sola reclamación, hecho por primera vez en el momento en que la primera reclamación halla sido considerada inicialmente hecha
- Pérdida significa la responsabilidad legal de los asegurados para pagar
- Condenas y costos que se fijan en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte o autoridad externa independiente del carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinar acuerdos a los que hayan llegado con el consentimiento previo de la aseguradora (tal consentimiento no puede ser demorado injustificadamente)
- Costos y expensas tal como se definen en la póliza
- Honorarios legales, costos y expensas que el o los funcionarios de los cargos asegurados deben pagar por orden del juzgado, corte o autoridad externa e independiente de carácter judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o de control a favor de cualquier demandante o reclamación distinta de la entidad o de alguna persona asegurada en relación con cualquier reclamación hecha por primera vez durante el periodo de cobertura contra una persona asegurada.
- Cobertura de acción de repetición
- Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de sus actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de acciones propias de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes incluyendo gastos de defensa
- Notificación de investigaciones o procesos (excepto para los gastos preliminares en procesos penales bajo los sistemas inquisitivo o acusatorio en los cuales no necesariamente procede la notificación) durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora
- Culpa grave. Se cubren las reclamaciones presentadas contra los directivos de la entidad, aún cuando el acto incorrecto generador de la responsabilidad civil, se deba a una negligencia o falta de diligenciamiento grave del asegurado
- Ampliación aviso siniestro a 60 días siguientes a la fecha en que la haya conocido o debido conocer
- Aviso revocación póliza a 60 días
- Cláusula de arbitramento
- Conocimiento del Riesgo



SOAT

Amparos de Ley

TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

Objeto. Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo que se moviliza por sus propios medios, de propiedad o por los que sea legalmente responsable la entidad, ubicada en cualquier parte del territorio nacional y por los daños que estas causen a terceras personas a sus bienes

- Responsabilidad Civil Extracontractual por \$160.000.000
(Debe incluir amparo de daño moral y lucro cesante)
- Amparo Todo Riesgo Contratista
- Explosión
- Hundimiento del Terreno
- Impericia y Negligencia
- Movilización por sus propios medios o en otros vehículos (radio de operación 200 kms contados desde la sede de operación del equipo. Uso de cama baja solo en caso de ser necesario y/o cuando supere el radio de movilización establecido)
- Granizo, humo, huracán, vientos fuertes, inundación
- Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica
- Inundación y enlodamiento
- Volcamiento, choque, colisión
- Gastos de remoción de escombros del 10% valor asegurado total
- Asonada, motín, conmoción civil, popular, huelga
- Actos Mal intencionados de terceros – AMIT
- Terrorismo y Otros Eventos
- Hurto Simple y Calificado
- Honorarios, gastos de viaje y estadía de técnicos y otros
- Transporte limitado a 150 kms desde la ubicación del predio
- Gastos Recuperación por pérdidas totales o parciales por daños o por hurto hasta \$100.000.000
- Flete aéreo



- **Actos de autoridad.** Se incluyen las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.
- **Ampliación de aviso de pérdida 60 días.** No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de sesenta (60) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento.
- **Anticipo de indemnización** hasta el 50% del valor estimado de la pérdida una vez demostrada ocurrencia y cuantía
- **Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza.** Todo evento sucedido durante las 72 horas siguientes a la primera manifestación del siniestro se considera como un solo evento.
- **Cláusula de reposición o Reemplazo**
- **Conocimiento del riesgo.** Las compañías declaran que han inspeccionado los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de la inspección, sea que esta se practique o no, sin embargo, persiste la obligación para el asegurado de avisar de cualquier modificación o alteración en el estado de riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía podrá inspeccionar el riesgo cuantas veces lo considere oportuno
- **Experticia Técnico.** La aseguradora se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, que se contraten para determinar si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, en caso de existir discrepancias, entre la compañía y el asegurado
- **No aplicación cláusula de infraseguro.** Queda entendido, convenido y aceptado, que el valor del interés asegurado es el que se señala en la caratula de la póliza el cual corresponde con su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizara la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla de proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1089 del Código de Comercio, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 10%
- **No concurrencia de amparos, clausulas y condiciones.** Queda amparado, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, clausulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizara con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia
- **Salvamentos.** Si hay salvamentos, estos son propiedad de la



Aseguradora; sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El Asegurado no está obligado a comprar el salvamento, pero si tiene la primera opción de compra siempre y cuando iguale la mejor oferta

- **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima.** Esta cláusula no aplicara para eventos generados a partir de AMIT — AHMCCP y terrorismo

Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 90 días de antelación. La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días. Además devolverá al asegurado, en primer caso, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata. Cuando se trate de eventos como AMIT, AHMCCP y terrorismo la revocación se dará con un aviso de 10 días

- Traslado temporal de equipos hasta por \$160.000.000

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Deducibles Sugeridos

- Extended Coverage. Sin deducible
- Amit – HMAACC 5% de la pérdida sin mínimo
- Terremoto, temblor, erupción volcánica 3% del valor pérdida sin mínimo
- Demás amparos. Sin deducible
- Hurto Calificado. 5% de la pérdida sin mínimo
- Hurto Simple 5% de la pérdida sin mínimo
- Todo Riesgo Sustracción 10% de la pérdida sin mínimo
- Demás Eventos Equipo Electrónico 5% de la pérdida sin mínimo
- Equipo Móvil y Portátil 10% de la pérdida sin mínimo
- Rotura de Maquinaria – Todo evento 5% de la pérdida sin mínimo
- Manejo Global Oficial. Todos los amparos 5% de la pérdida
- Responsabilidad Civil Extracontractual. Gastos médicos sin deducible, demás amparos 10% de la pérdida sin mínimo
- Automóviles. Sin deducible
- Vida Grupo. Sin deducible
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos sin deducible
- Equipo y Maquinaria. Amparo AMIT – HMAACC 5% de la pérdida sin mínimo
- Equipo y Maquinaria. Amparo Terremoto 3% del valor pérdida sin mínimo
- Equipo y Maquinaria. Amparo RCE 5% sin mínimo
- Equipo y Maquinaria. Demás amparos sin deducible

DAÑOS MATERIALES

- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y/o custodia. La compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes de propiedad de terceros, por los cuales el asegurado sea legal o contractualmente responsable y que deba responder en virtud de contratos o por disposición de la ley, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y/o custodia, siempre que estén relacionados con su actividad y resulten afectados



en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza.

- Cobertura de Transporte para el traslado de bienes. Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos mientras estén siendo transportados para tales fines dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de \$200.000.000 por evento / vigencia. Incluye la cobertura de movilización
- Amparo automático de contenidos omitidos. La compañía otorgará amparo automático a los bienes muebles e inmuebles que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia del seguro hasta por \$100.000.000. El asegurado contará con un plazo de 90 días para informar a la aseguradora, caso en el cual la misma procederá a efectuar el cobro de la prima correspondiente a la tasa pactada.
- Combustión espontánea de mercancías, materias primas y/o productos terminados
- Bienes Refrigerados
- Amparo para bienes de propiedad de la entidad asegurada en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Queda expresamente aclarado y convenido que se amparan los bienes de propiedad de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable mientras se encuentren en predios o bajo la responsabilidad de terceros hasta el 100% del valor de dichos bienes. Sublímite de \$ 200.000.000 evento/ vigencia
- Eliminación cláusula de Garantías. Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo
- Obras en construcción y/o terminadas y/o montaje. Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la compañía de seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para las obras que se encuentren en construcción y/o terminadas hasta el momento de la inclusión de la misma en la póliza y/o para el montaje de maquinaria. Sublímite \$200.000.000 evento/vigencia. La presente cláusula no incluye Lucro Cesante por daños a los bienes montajes y/o construcciones. Se excluye ALOP (advance loss of profits ó Pérdida anticipada de ganancias), RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgos Petroquímico Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado
- Los amparos adicionales no tendrán aplicación de deducible

Para Corriente Débil

- Movilización incluye el hurto simple, sublímite 50, 000,000 evento/vigencia.

Para Rotura de Maquinaria

- Bombas sumergidas y para pozos profundos sublímite de \$10.000.000

AUTOMOVILES

GASTOS DE TRASPASO. La aseguradora conviene en contemplar los gastos de traspaso por pérdida total de vehículos propios, sin descontarlos de la indemnización total.

Límite de Responsabilidad Civil Extracontractual superior al solicitado

Vehículo de Reemplazo para el vehículo de placas OVE444

MANEJO

- Limite asegurado adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres
- Costas en juicios y honorarios profesionales. Se otorgará el puntaje señalado al oferente que incremente el sublímite establecido en la oferta básica y se calificará de forma proporcional

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Limite asegurado adicional al básico sin cobro de prima adicional. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres
- Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

- Retroactividad. Se otorga retroactividad para esta póliza operando desde el inicio de la primera póliza contratada con LA PREVISORA S.A. cuya fecha es 16 de marzo de 2022.

EQUIPO Y MAQUINARIA

- **Amparo automático equipos hasta por \$400.000.000 sean nuevos o usadas.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. sublímite 10% del valor total asegurado
- **Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido.** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. Sublímite \$50.000.000 evento / vigencia.
- **Maquinaria y equipo bajo tierra.** La compañía aseguradora se compromete a indemnizar hasta el límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares las pérdidas o daños sufridos por los bienes o maquinaria descritos en carátula de la póliza ubicados bajo tierra, como consecuencia de avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento de minas, galerías, túneles. Es condición para la procedencia de esta cobertura y cualquier indemnización bajo este amparo, que los bienes o maquinaria asegurada no hayan sido abandonados.

VIDA GRUPO

- **Pago de indemnizaciones. Condición complementaria;** Se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma del recibo de indemnización correspondiente, todo teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Entidad asegurada.
Igualmente se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurador posea contrato de mantenimiento, teniendo que existir siempre las alternativas respecto a varias cotizaciones.
- **Cláusula de Continuidad CON LA ASEGURADORA ACTUAL, Condición obligatoria.**